

ACADEMIA VETERINARIA MEXICANA, A.C.

ESTATUTO



**Aprobado en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Extraordinaria el 8 de septiembre del 2020.
En trámite ante Notario Público.**

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN Y DURACIÓN

Artículo Primero. La asociación se denominará "Academia Veterinaria Mexicana", Asociación Civil sin fines de lucro, seguida de las palabras Asociación Civil, o su abreviatura "A.C."

Artículo Segundo. La "Academia Veterinaria Mexicana" Asociación Civil, tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de su constitución.

CAPÍTULO II DE LA JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Artículo Tercero. El domicilio de "Academia Veterinaria Mexicana ", Asociación Civil, será en la Ciudad de México, sin perjuicio de que pueda establecer filiales y ejercer sus actividades en cualquier sitio de la República Mexicana o en el extranjero y realizar acciones amparadas por este Estatuto y su Reglamento, en cooperación con otras organizaciones de fines similares.

CAPÍTULO III DEL OBJETO

Artículo Cuarto. La "Academia Veterinaria Mexicana" Asociación Civil, es una organización sin fines de lucro, que tiene por objeto el impulso y la difusión de la investigación científica, desarrollo tecnológico y la innovación, debiendo inscribirse en el registro de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas correspondientes, a nivel federal y estatal, respecto de las siguientes materias: de la medicina veterinaria y zootecnia y ciencias afines. Para efectos de cumplir el objeto social enunciativa y no limitativamente la Academia Veterinaria Mexicana podrá realizar:

I. La promoción de la educación superior a nivel licenciatura y posgrado, investigación, desarrollo tecnológico e innovación de la medicina veterinaria y zootecnia. Adoptar la función de organismo capacitador, evaluador, asesor y consultor sobre los perfiles de ingreso, de egreso, *curricula* y planes de estudio de las carreras de Médico Veterinario Zootecnista vigentes y por establecerse en el sistema educativo superior en México. En una acción de apoyo y complementariedad a la labor que, en este sentido, ya tienen identificada como función la Federación, Colegios y Asociaciones, así como en los organismos de evaluación, certificación y acreditación de profesionales e instituciones de Educación Superior, para mejorar el perfil profesional y apoyar a la comunidad en mejorar la calidad profesional.

II. La divulgación, fomento y edición de las actividades y resultados científicos de la medicina veterinaria y zootecnia;

III. Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, a nivel federal y estatal a solicitud de los poderes del Estado Mexicano), a organismos no gubernamentales nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social y en general a la sociedad en los campos de la medicina veterinaria y zootecnia;

IV. Proponer acciones para el beneficio de la sociedad en su conjunto.

V. Convocar concursos para otorgar premios.

VI. Conceder becas de investigación científica y tecnológica.

VII. Establecer redes científicas y académicas con asociaciones y organismos privados y públicos.

VIII. Emitir juicios de calidad sobre temas de interés nacional en las áreas de su competencia y en programas de superación académica.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Quinto. El patrimonio de la "Academia Veterinaria Mexicana" Asociación Civil, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física o moral alguna o a sus integrantes, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable y estará

constituido por:

I. Los donativos, fideicomisos, aportaciones o legados que reciba; y en general por todos los bienes que ingresen al haber social.

II. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que cubran sus integrantes;

III. Los bienes y derechos que adquiriera a título lícito;

Artículo Sexto. La Disolución.

La "Academia Veterinaria Mexicana" Asociación Civil se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Por acuerdo tomado en la asamblea.

II.- Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo Séptimo. La liquidación se practicará conforme a lo previsto en la legislación correspondiente y de acuerdo con las siguientes bases:

I. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Academia Veterinaria Mexicana, cobrando los créditos y pagando las deudas;

II. Se formulará el estado financiero de liquidación el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General;

Se aplicarán las aportaciones y el remanente a una asociación de objeto similar que determine la Asamblea General.

Artículo Octavo. El patrimonio de la "Academia Veterinaria Mexicana" Asociación Civil, será destinado a:

I. Exclusivamente a los fines propios de su objeto social.

II. Cubrir los gastos y hacer erogaciones que exija su buen funcionamiento;

III. Otorgamiento de becas y estímulos;

IV. La adquisición de muebles, inmuebles, enseres y útiles que permitan su óptimo desempeño.

Artículo Noveno. El Consejo Directivo formulará los presupuestos anuales de ingresos y egresos para el buen funcionamiento de la " Academia Veterinaria Mexicana " Asociación Civil, los cuales serán aprobados por la Asamblea General en Sesión Ordinaria. Cualquier erogación extraordinaria al presupuesto deberá ser aprobada por el Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO V DE LAS Y LOS ACADÉMICOS

Artículo Décimo. Las y los integrantes de la "Academia Veterinaria Mexicana" Asociación Civil, podrán tener las siguientes categorías:

a) Académicos Numerarios y Académicas Numerarias.

b) Académicos y Académicas Titulares.

c) Académicos y Académicas Correspondientes, nacionales y extranjeros.

d) Académicos Honorarios y Académicas Honorarias.

e) Académicos Eméritos y Académicas Eméritas.

El número de las y los Académicos Numerarios y Titulares será el que corresponda al número de Sitiales de los Departamentos que defina la Asamblea General. El número de las y los Académicos Correspondientes no podrá exceder al número de las y los Académicos Numerarios y Titulares; el número de las y los Académicos Eméritos y Honorarios será indefinido.

Artículo Décimo Primero. Las propuestas de ingreso para las y los Académicos Numerarios deberán acreditar los siguientes requisitos, mismos que serán detallados en el Reglamento:

I. Invitación a propuesta de cinco Académicas o Académicos, mediante una exposición justificada de la propuesta.

II. Las candidaturas a la Academia Veterinaria Mexicana se presentarán a la Asamblea General para consultar posibles objeciones, antes de someterlas al Comité de Admisión.

III. Acreditar con título expedido por una institución de educación superior nacional o internacional.

IV. Tener publicaciones originales arbitradas y con Comité Editorial, en el área científica que cultiva, o vinculada

al Departamento al que pretende ingresar, de acuerdo con las especificaciones del Reglamento.

V. Participar o haber participado en docencia o investigación relacionada con la medicina veterinaria y zootecnia o áreas afines en forma distinguida.

VI. Haber formado recursos humanos calificados, docentes o investigadores que hayan contribuido al desarrollo de la medicina veterinaria y zootecnia, o de las ciencias en general;

VII. Haber contribuido a la realización y dirección de eventos técnicos, docentes, científicos, o haber participado en cargos directivos en asociaciones científicas, docentes o profesionales y haber realizado una labor científica, trascendente y relevante en su área de especialidad reconocida por sus pares.

VIII. Los aspirantes aprobados por el Comité de Admisión deberán presentar para su ingreso, un trabajo de su autoría que exponga sus aportaciones al área de su especialidad, el cual deberá ser previamente revisado y aprobado, con base en los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Academia Veterinaria Mexicana, A.C.

La Asamblea General, ratificará o rectificará las propuestas con base en los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Academia Veterinaria Mexicana, A.C.

Artículo Décimo Segundo. Las y los Académicos Numerarios al cumplir 10 (diez) años de pertenecer a esta categoría, habiendo cumplido con lo establecido en este Estatuto y en el Reglamento de la Academia Veterinaria Mexicana pasarán, previa evaluación por el Comité de Admisión, a la categoría de Académico o Académica Titular, lo que se le comunicará por escrito y la o el Secretario dará por enterada a la Asamblea General. Las y los Académicos Titulares continuarán adscritos al Departamento y al área de trabajo a la que pertenecieron como Numerarios, a menos que soliciten un cambio y este sea aprobado por el Comité de Admisión.

Artículo Décimo Tercero. A partir de la aprobación de este Estatuto, no habrá nuevas o nuevas Académicos Correspondientes Nacionales. Las personas que ostenten esta categoría con fecha anterior a la aprobación de este Estatuto, tendrán la oportunidad de pasar a la categoría de "Académica o Académico Numerario" cumpliendo con las mismas obligaciones y gozando de los derechos señalados para éstos, con la salvedad de que el requisito de asistencia pueda llevarse a cabo de manera electrónica, o bien permanecer en la categoría de Académica o Académico Correspondiente Nacional en las mismas condiciones vigentes hasta la aprobación de este Estatuto.

Artículo Décimo Cuarto. Las propuestas de ingreso para las y los Académicos Correspondientes Extranjeros deberán acreditar los siguientes requisitos, mismos que serán detallados en el Reglamento:

I. Invitación a propuesta de cinco Académicas o Académicos, mediante una exposición justificada de la propuesta.

II. Tener publicaciones originales, en el área científica que cultiva de acuerdo con las especificaciones del Reglamento.

III. Participar o haber participado en docencia o investigación relacionada con la medicina veterinaria y zootecnia, o de las ciencias en general, en forma distinguida.

IV. Haber formado recursos humanos calificados, docentes o investigadores que hayan contribuido al desarrollo de la medicina veterinaria y zootecnia, o de las ciencias en general;

V. Haber contribuido a la realización y dirección de eventos técnicos, docentes, científicos, o haber participado en cargos directivos en asociaciones científicas, docentes o profesionales y haber realizado una labor científica, trascendente y relevante en su área de especialidad reconocida por sus pares.

VI. Se considerarán en forma prioritaria aquellos aspirantes que en los puntos anteriores demuestren su interacción con la comunidad veterinaria mexicana.

VII. Los aspirantes aprobados por el Comité de Admisión, deberán presentar para su ingreso, un trabajo de su autoría que exponga sus aportaciones al área de su especialidad, el cual deberá ser previamente revisado y aprobado, con base en los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Academia Veterinaria Mexicana, A.C.

La Asamblea General, ratificará o rectificará las propuestas con base en los lineamientos establecidos en el

Reglamento de la Academia Veterinaria Mexicana, A.C.

Artículo Décimo Quinto. La categoría de Académica o Académico Honorario podrá otorgarse a profesionales de mérito en el servicio y adelanto de la profesión veterinaria y de la zootecnia, o de la ciencia en general. La Asamblea General, ratificará o rectificará las propuestas con base en los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Academia Veterinaria Mexicana, A.C.

Artículo Décimo Sexto. La categoría de Académica o Académico Emérito se adquiere cumpliendo los siguientes requisitos:
I. Haber cumplido 20 (veinte) años de antigüedad como Académica o Académico, cumpliendo con las obligaciones inherentes, de manera destacada, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos y el Reglamento de la Academia Veterinaria Mexicana, A.C.

II. Haber desempeñado una labor profesional y académica sobresaliente, de acuerdo con lo establecido en el lineamiento y Reglamento de la Academia Veterinaria Mexicana, A.C.

III. Las y los Académicos Eméritos gozan de todos los derechos de las y los Académicos Titulares y las obligaciones reglamentarias.

La Asamblea General, ratificará o rectificará las propuestas con base en los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Academia Veterinaria Mexicana, A.C.

Artículo Décimo Séptimo. La categoría de las y los Académicos Numerarios, Honorarios y Correspondientes Extranjeros se adquiere al momento de presentar su trabajo de ingreso, previamente aprobado, en Sesión Solemne de la "Academia Veterinaria Mexicana".

Artículo Décimo Octavo. Son obligaciones de las y los Académicos Numerarios y Titulares:

I. Asistir con puntualidad, de manera presencial o virtual, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Academia Veterinaria Mexicana; por lo menos al 20% (veinte por ciento) de las sesiones realizadas en el año académico.

II. Contribuir con su producción científica al enriquecimiento del prestigio de la Academia Veterinaria Mexicana. En las presentaciones públicas de sus trabajos técnicos y científicos, se presentará como integrante de la Academia Veterinaria Mexicana, además de las otras representaciones que deba ostentar.

III. Desempeñar con responsabilidad y oportunidad las comisiones que la Academia Veterinaria Mexicana les encomienda.

IV. Cubrir oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea o el Consejo Directivo.

V. Portar la vena académica en todas las sesiones solemnes y en otras ceremonias para las que así se indique.

VI. Mantener su actuación profesional dentro del nivel deontológico más elevado y demás que el Reglamento especifique.

Artículo Décimo Noveno. Motivos de exclusión de Académicos y Académicas:

I. Cuando su conducta afecte el prestigio de la Academia Veterinaria Mexicana. En este caso la exclusión será decidida por el 50% (cincuenta por ciento) más uno de votos de la Asamblea, en votación secreta.

II. Cometer faltas graves contra este Estatuto y el Reglamento;

III. No cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por un periodo mayor al año.

IV. No cumplir con la asistencia mínima a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante un periodo de tres años, sin causa justificada;

V. Presentar renuncia por escrito al Consejo Directivo, quien la considerará y en su caso aceptará, y lo comunicará a la Asamblea.

VI. Todos los casos de exclusión deberán ser analizados y presentados a la Asamblea, previo análisis del Comité de Honor y Justicia.

VII. Aquellos que voluntariamente se separen o aquellos que fueren excluidos, no tendrán ningún derecho al haber social con fundamento en el Artículo 2682 (dos mil seiscientos ochenta y dos) del Código Civil para el Distrito Federal.

Las y los Académicos que por los motivos antes mencionados fueron excluidos (excepto las causas mencionadas en el

capítulo I y II), podrán reingresar, pero habrán perdido, a los efectos de su antigüedad en la Academia Veterinaria Mexicana, los años en que se mantuvieron fuera de la misma.

CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo Vigésimo. La "Academia Veterinaria Mexicana", Asociación Civil, estará estructurada de la siguiente forma:

- a) Por la Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) Los Departamentos.
- d) Las Secciones Estatales o Regionales.
- e) El Comité de Ética, Honor y Justicia.
- f) El Comité Consultivo de Expresidentes.
- g) El Comité de Admisión.
- h) El Comité de Vigilancia.
- i) Las Comisiones especiales.

Artículo Vigésimo Primero. La Asamblea General será el órgano de poder supremo para decidir sobre todas las cuestiones que afecten positiva o negativamente a la Academia Veterinaria Mexicana. La Asamblea estará integrada por las y los Académicos: Numerarios, Titulares, Correspondientes, Honorarios y Eméritos.

Artículo Vigésimo Segundo. El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes cargos: la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería. Estos cargos serán ocupados en un periodo de dos años y serán quienes nombren al Gerente de la Academia Veterinaria Mexicana.

Artículo Vigésimo Tercero. Son funciones del Presidente o Presidenta del Consejo Directivo:

- I. Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo, por conducto del Secretario o Secretaria y asistir al 90% de las sesiones.
- II. Concurrir a todas las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo celebradas anualmente, salvo causas de fuerza mayor.
- III. Hacer cumplir el Estatuto y el Reglamento.
- IV. Promover la edición y publicación de la memoria de cada año académico.
- V. Ordenar que se tramiten oportunamente los asuntos de la Academia Veterinaria Mexicana.
- VI. Designar a las o los Académicos que deban suplir las ausencias temporales de la Secretaría y la Tesorería.
- VII. Declarar privadas las Sesiones cuando así lo amerite la índole de los asuntos que se vayan a tratar.
- VIII. Fungir como miembro ex officio de las comisiones que se integren para realizar estudios o emitir dictámenes.
- IX. Suscribir todas las comunicaciones oficiales de la Academia Veterinaria Mexicana.
- X. Firmar mancomunadamente con la Tesorera o el Tesorero los cheques que se expidan para cubrir las erogaciones autorizadas, de acuerdo con el procedimiento especificado en el Reglamento.
- XI. Presentar un programa anual de actividades, mismo que deberá ser aprobado por la Asamblea General en Sesión Ordinaria.
- XII. Rendir un informe anual de las labores realizadas.
- XIII. Representar a la Academia Veterinaria Mexicana en Ceremonias oficiales.
- XIV. Velar por el progreso y prestigio de la Academia Veterinaria Mexicana.
- XV. Auspiciar y mantener la participación de la Academia Veterinaria Mexicana con las distintas instituciones gubernamentales y privadas.

Artículo Vigésimo Cuarto. Son funciones del Vicepresidente o la Vicepresidenta del Consejo Directivo:

- I. Suplir las ausencias de la Presidencia.
- II. Concurrir a todas las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo celebradas anualmente, salvo causas

de fuerza mayor.

III. Colaborar estrechamente con la Presidencia para conocer todos los asuntos académicos y administrativos de la Academia Veterinaria Mexicana.

IV. Ocupar la Presidencia Interina cuando por cualquier causa quede vacante el puesto de la Presidencia, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.

V. Dar seguimiento a los asuntos encomendados a las comisiones.

Artículo Vigésimo Quinto. Son funciones de la Secretaria o el Secretario del Consejo Directivo:

I. Concurrir a todas las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo celebradas anualmente, salvo causas de fuerza mayor.

II. Levantar las actas correspondientes a cada sesión, en las cuales se incluirán los acuerdos que se tomen.

III. El acta de la sesión anterior será enviada a las y los Académicos de manera electrónica junto con el Orden del Día para que la Asamblea manifieste si tiene algún comentario al respecto o la aprueba, una vez aprobada será firmada por la o el Académico que ocupe el cargo de la Secretaría y la Presidencia.

IV. Informar a la Asamblea General y al Consejo Directivo de las comunicaciones recibidas y encargarse de llevar la correspondencia de la Academia Veterinaria Mexicana.

V. Acordar con la Presidencia para el despacho de los asuntos de la Secretaría.

VI. Organizar y convocar a las Sesiones Ordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo y asistir a la Presidencia en la organización de las Extraordinarias elaborando en ambos casos, el orden del día respectivo.

VII. Enviar con 15 (quince) días de anticipación por lo menos, las Convocatorias que suscriba la Presidencia.

VIII. Llenar el registro de asistencia de las y los Académicos.

IX. Archivar debidamente toda la documentación de la Academia Veterinaria Mexicana.

X. Resguardar el sello de la Academia Veterinaria Mexicana y el libro de registro de las y los Académicos.

XI. Firmar juntamente con la Presidencia los diplomas de los nuevos Académicos o Académicas.

XII. Presentar en la primera Asamblea General del año académico la relación de las y los Académicos Numerarios, Titulares y Correspondientes que no hayan cumplido con sus obligaciones estatutarias.

XIII. Preparar junto con la Presidencia, las comunicaciones destinadas para la publicación en la prensa.

XIV. Mantener permanentemente actualizado el directorio de la Academia Veterinaria Mexicana y publicarlo anualmente.

XV. Elaborar la semblanza de las y los Académicos que fallezcan, a menos que la Presidencia, designe para el caso a otro Académico o Académica.

XVI. En el caso de ausencia de la Secretaria o el Secretario por motivos que lo ameriten, se nombrará una o un Secretario suplente, para registrar dicha Asamblea.

Artículo Vigésimo Sexto. Son funciones de la Tesorera o el Tesorero del Consejo Directivo:

I. Concurrir a todas las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo celebradas anualmente, salvo causas de fuerza mayor.

II. Promover y coordinar junto con los demás integrantes del Consejo Directivo, la obtención de recursos y su adecuada utilización.

III. Presentar anualmente a la Asamblea General el programa de ingresos y egresos para su aprobación por la Asamblea General en Sesión Ordinaria.

IV. Presentar a la Asamblea General un informe del movimiento de fondos de la Academia Veterinaria Mexicana.

V. Recaudar con la debida oportunidad las cuotas ordinarias, cuota de ingreso y extraordinarias, y expedir los recibos correspondientes.

VI. Cubrir las erogaciones con arreglo al presupuesto de egresos y que estén autorizadas por el Consejo Directivo, y firmar la emisión de cheques, de acuerdo con el procedimiento especificado en el Artículo 23 (Vigésimo tercero) de

este Estatuto.

VII. Tener al corriente la contabilidad de la Academia Veterinaria Mexicana.

VIII. Responsabilizarse de la elaboración de las declaraciones y todas las demás obligaciones fiscales de la Academia.

IX. Informar oportunamente a la Secretaría, al término del periodo académico, acerca de los Académicos y Académicas que no estén al corriente en sus pagos.

X. Velar por el adecuado manejo financiero de la Academia Veterinaria Mexicana.

XI. En el caso de que no asista la o el Tesorero, se nombrará a la o el Gerente de la Academia Veterinaria Mexicana como Tesorero suplente para esa Asamblea.

Artículo Vigésimo Séptimo. En el ejercicio de su cargo, la o el Académico que ocupa la Presidencia del Consejo Directivo gozará de las siguientes facultades:

I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero del Código Civil para el Distrito Federal. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan, entre otras, las siguientes:

a. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

b. Para transigir.

c. Para comprometer en arbitrios.

d. Para absolver, y articular posiciones.

e. Para recusar.

f. Para hacer cesión de bienes, previo acuerdo de la Asamblea.

g. Para percibir pagos a la Academia Veterinaria Mexicana.

h. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ella cuando la Ley lo permita.

II. Poder general para actos de administración en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo, previo acuerdo de la Asamblea.

III. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo Artículo, previo acuerdo de la Asamblea.

IV. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V. Convocar y presidir el Comité Consultivo de Expresidentes.

VI. Poder para registro de publicaciones y de derechos de autor.

VII. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, dentro de los límites de sus propias facultades.

VIII. Hacer cumplir el Estatuto y el Reglamento de la Academia Veterinaria Mexicana, así como los acuerdos del Consejo Directivo, y los emanados de la Asamblea General.

Artículo Vigésimo Octavo. Los Departamentos son determinados por la Asamblea General de acuerdo con las disciplinas científicas veterinarias y zootécnicas, que sean aceptadas como áreas de trabajo. El número de Sitiales en cada uno será variable y determinado por la Asamblea General, expresado en el Reglamento respectivo.

Artículo Vigésimo Noveno. Las y los integrantes de cada Departamento propondrán y elegirán a las y los candidatos a Jefe o Jefa de Departamento, que preferentemente, deberá ser una o un Académico Titular o Emérito.

La elección se realizará por escrito y vía electrónica, solicitando el voto, el cual, se enviará del correo personal del interesado.

Se declarará ganador o ganadora a quien tenga mayoría de votos contados, lo cual será ratificado en la siguiente Asamblea General Ordinaria. La persona electa para la Jefatura de Departamento desempeñará el cargo por un periodo de dos años a partir de la fecha de su nombramiento y podrá ser reelectos para un segundo periodo de manera inmediata una

vez que hayan concluido el primer periodo.

Sus funciones son:

- I. Presidir las reuniones del Departamento, ya sean presenciales o virtuales.
- II. Dar respuesta a las solicitudes requeridas por el Consejo Directivo.
- III. Organizar la sesión ordinaria de su Departamento en cada año académico.
- IV. Asistir a las juntas que convoque el Consejo Directivo.
- V. Elaborar el informe para el Consejo Directivo y la Asamblea sobre los Sitiales requeridos anualmente de las áreas del Departamento.

Artículo Trigésimo. La Academia Veterinaria Mexicana, para cumplir con sus objetivos, podrá establecer Secciones Estatales o Regionales en cada Estado o región del país, con el propósito de:

- a) Representar a la Academia Veterinaria Mexicana, A.C en los eventos realizados en el Estado correspondiente.
- b) Desarrollar eventos de difusión académica y científica y de discusión de problemas regionales.
- c) Realizar Asambleas con las y los integrantes de la Sección.
- d) Sostener relaciones de colaboración, asesoría y vinculación de la Academia Veterinaria Mexicana con organismos locales gubernamentales, del sector privado, sector social, educativo e investigación.

Artículo Trigésimo Primero. La creación de Secciones Estatales o Regionales se realizará de acuerdo con el siguiente lineamiento:

- I. Se requerirá un mínimo de 5(cinco) Académicas y Académicos con residencia en la región o Estado para constituir la, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
- II. Solicitar por escrito al Consejo Directivo la formación de la Sección Estatal o Regional.

Artículo Trigésimo Segundo. Las Secciones Estatales o Regionales estarán constituidas de la siguiente manera:

- a) Tendrán una o un Coordinador quién durará en su cargo dos años. Se encargará de coordinar las actividades y reuniones, presenciales o virtuales, de las y los integrantes de la Sección, representar a la Academia Veterinaria Mexicana en los eventos que se le encomienden y participar, en medida de lo posible, en las reuniones de Consejo Directivo y Jefes de Departamento. El Coordinador o la Coordinadora permanecerá en constante comunicación con el Consejo Directivo de la Academia Veterinaria Mexicana.
- b) Una o un Secretario, quién desempeñará las siguientes funciones: suplir a la Coordinadora o Coordinador en caso de ausencia temporal, emitir las convocatorias a las reuniones y sesiones, redactar el Acta y enviar copia al Consejo Directivo. Será el encargado de mantener actualizada la relación de las y los Académicos que pertenecen a dicha sección y recopilar la información presentada en las distintas sesiones para la publicación de la memoria anual.
- c) Una Reunión Local, formada por las y los integrantes del Estado o región en que se establece la Sección.

Artículo Trigésimo Tercero. Las y los integrantes de las Secciones Estatales o Regionales tienen los mismos derechos y obligaciones establecidas en el Reglamento, con respecto a su permanencia en la Academia Veterinaria Mexicana.

Artículo Trigésimo Cuarto. El cargo de Coordinador se someterá a votación escrita o electrónica, secreta efectuada durante una reunión de las y los integrantes de la Sección, el resultado de la votación será ratificado por la Asamblea General. La o el Coordinador deberá estar al corriente de sus obligaciones.

La o el Secretario de la Sección será propuesto por la persona que ocupe la Coordinación, quien dará por enterada a la Asamblea General y durará en su cargo dos años. Si la o el Coordinador renuncia o le es imposible desempeñar su cargo antes de cumplir un año de su gestión, la persona que ocupe la Secretaria asumirá el cargo y propondrá una o un nuevo Secretario que notificará a la Asamblea General.

Artículo Trigésimo Quinto. Cada Sección deberá entregar un informe anual, previo a la Asamblea General Ordinaria, que se integrará al informe de la Presidencia presentado en la última del año académico.

Artículo Trigésimo Sexto. Como Comité permanente contará con el de Ética, Honor y Justicia que contará con una

Presidencia y dos vocales, ocupadas por Académicas y Académicos Titulares o Eméritos. Deberán ser propuestos a la Asamblea General por el Consejo Directivo. Las y los integrantes del Consejo Directivo no podrán ser simultáneamente integrantes de este Comité, durarán en su cargo dos años y podrán ser ratificados por un periodo más por la Asamblea General. Este Comité podrá reunirse de manera presencial o virtual.

Artículo Trigésimo Séptimo. El Comité Consultivo de Expresidentes es permanente y estará presidido por la o el Académico que ocupa el cargo de la Presidencia y participarán las o los últimos siete Expresidentes. Tiene como función servir como órgano de consulta al Consejo Directivo. Se reunirán, de forma presencial o virtual, cuando el Consejo Directivo lo solicite o el propio Comité lo decida.

Artículo Trigésimo Octavo. El Comité de Admisión es permanente durante el periodo de vigencia del Consejo Directivo que lo nombró y se encarga de conocer y dictaminar sobre el cumplimiento del Estatuto y Reglamento con respecto a las propuestas de ingreso presentadas a la Academia Veterinaria Mexicana. Está constituido por la persona que ocupa la Presidencia, la o el Expresidente y Académico Emérito decanos, así como por las y los Jefes de cada uno de los Departamentos, sus reuniones se podrán realizar de manera presencial o virtual.

Artículo Trigésimo Noveno. El Comité de vigilancia estará conformado por una o un Académico Emérito, dos Académicas y/o Académicos Numerarios y dos Titulares. La o el Académico Emérito presidirá el Comité. Sus integrantes se elegirán mediante votación, la cual se realizará por vía electrónica con las y los integrantes de su misma categoría, solicitando el voto enviado del correo personal de la Académica o el Académico. Se declarará ganador o ganadora a quien tenga mayoría de votos contados, lo cual será ratificado en la siguiente Asamblea General Ordinaria. Este Comité podrá reunirse de manera presencial o virtual.

Artículo Cuadragésimo. El Consejo Directivo podrá nombrar comisiones con carácter transitorio para actividades específicas, que se encargarán de dar respuesta a la solicitud de dictámenes técnicos u opiniones colegiadas.

Estas comisiones estarán integradas por una o un Coordinador, una o un Secretario y Académicas o Académicos activos. La o el Coordinador será, en todos los casos, una Académica o Académico de preferencia Titular o Emérito y será el responsable ante la Asamblea y el Consejo Directivo del funcionamiento de la Comisión. Éstas funcionarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. Estas comisiones podrán reunirse de manera presencial o virtual.

CAPÍTULO VII DE LAS ASAMBLEAS DE LA ACADEMIA VETERINARIA MEXICANA

Artículo Cuadragésimo Primero. Las Asambleas Generales, serán Ordinarias y Extraordinarias, solo se permitirá la asistencia presencial o virtual de las y los Académicos y en su caso, invitados especiales que contribuyan al desarrollo de la temática de la Asamblea, previa autorización de esta. La Asamblea General se reunirá por lo menos dos veces al año y en Sesión Extraordinaria siempre que el Consejo Directivo decida convocarla o a solicitud de cinco Académicas y/o Académicos expresando los puntos a tratar en la sesión.

Artículo Cuadragésimo Segundo. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria tratar los asuntos que enumera el Artículo 2676 (dos mil seiscientos setenta y seis) del Código Civil para el Distrito Federal, así como aquellos que expresamente determine el Consejo Directivo.

Artículo Cuadragésimo Tercero. Las convocatorias y orden del día, para reunir a la Asamblea General de manera presencial o virtual, serán enviadas a las y los Académicos con al menos 15 (quince) días de anticipación.

Dicha convocatoria será firmada por la Presidencia del Consejo Directivo y se enviará por mecanismo que proporcione confirmación de entrega del buzón electrónico registrado de cada Académica y Académico.

Artículo Cuadragésimo Cuarto. En las sesiones de la Asamblea General las Académicas y los Académicos Numerarios, Titulares y Eméritos que se encuentren al corriente de sus obligaciones establecidas en el Artículo Décimo Octavo tendrán derecho a voz y voto; las Académicas y los Académicos Honorarios y Correspondientes, solo tendrán derecho a voz.

Artículo Cuadragésimo Quinto. En caso de no reunirse el quórum de 50% (cincuenta por ciento) más uno de las Académicas

y Académicos reunidos de manera presencial o electrónica en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria pasados 30 (treinta) minutos, para que la sesión de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria se efectúe con el número de Académicas y Académicos reunidos.

Artículo Cuadragésimo Sexto. Las decisiones y acuerdos que se tomen por la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria serán válidos cuando se constate sean por unanimidad o por la mayoría del 50% (cincuenta por ciento) más uno de las y los Académicos asistentes; en caso de empate se repetirá la votación, con las excepciones previstas en este Estatuto.

Artículo Cuadragésimo Séptimo. En la Asamblea General Extraordinaria, que se podrá realizar de manera presencial o virtual, se tratarán los siguientes asuntos, o aquellos que el Consejo Directivo considere pertinentes:

I. Modificación de Estatuto y Reglamento;

II. Renovación de los nombramientos del Consejo Directivo antes de terminar el periodo para el que fueron designados;

III. Disolución y liquidación de la Academia Veterinaria Mexicana.

Artículo Cuadragésimo Octavo. Una vez iniciada la discusión sobre cualquier asunto deberá seguirse hasta su resolución definitiva, excepto en los casos en que la mayoría de las Académicas y los Académicos presentes acuerden la suspensión del debate.

Artículo Cuadragésimo Noveno. En la imposibilidad de asistir, en forma presencial o virtual, la Académica o el Académico podrá ejercer su voto a través de carta poder otorgada a la o el Secretario de manera personal o vía electrónica del correo personal de la o el Académico interesado.

Artículo Quincuagésimo. Las decisiones acordadas serán de observancia general para todas las Académicas y los Académicos.

Artículo Quincuagésimo Primero. Las votaciones que efectúe la Asamblea General, de manera presencial o virtual, podrán ser:

I. Secretas, por medio de cédulas o formato electrónico, las que no deberán contener ninguna marca o signo que permita identificar a la o el votante; aquí se incluyen las de elección de las y los integrantes del Consejo Directivo y de otros órganos de gobierno, las de ingreso de nuevas Académicas o Académicos, las de exclusión Académicas o Académicos, las de modificación de Estatuto y para otorgamiento de poderes para actos de dominio;

II. Económicas, que consisten en levantar el brazo como signo a favor, en contra o abstenciones; aquí se incluirán, las aprobaciones de los informes periódicos que rindan el Consejo Directivo de la Academia Veterinaria Mexicana.

III. Nominales, cuando cada Académica o Académico expresa su voto en voz alta, por carta poder o formato electrónico.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES

Artículo Quincuagésimo Segundo. Las Sesiones Ordinarias públicas serán al menos, una por cada Departamento por año, entre los meses de febrero a noviembre y tendrán como único objeto la presentación de temas académico-científicos y profesionales, relevantes para el país y la profesión, en medicina veterinaria y zootecnia. Estas sesiones podrán ser realizadas en forma conjunta con otras organizaciones y se efectuarán de forma presencial o virtual.

Artículo Quincuagésimo Tercero. Serán Sesiones Solemnes aquellas que se celebren, de forma presencial o virtual, para dar relevancia social destacada a los asuntos de la Academia Veterinaria Mexicana, cuando así lo determine el Consejo Directivo.

La ceremonia de ingreso de Académicas o Académicos será necesariamente Sesión Solemne, al igual que las de inicio y término del año académico.

Estas convocatorias deberán ser enviadas con una anticipación de 30 (treinta) días naturales por lo menos.

Las convocatorias se enviarán mediante circular que será dirigida y entregada, a través de medios electrónicos a cada Académica y Académico.

CAPÍTULO IX DE LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS

Artículo Quincuagésimo Cuarto. Para el cumplimiento de sus objetivos, se abordarán temas de avances científicos y tecnológicos de interés para el país y la profesión veterinaria o referentes a la problemática nacional; las actividades serán de carácter académico, científico y técnico. Los trabajos podrán ser:

- a. De ingreso.
- b. Presentaciones de Académicas o Académicos.
- c. Especiales por invitación.

En todos los casos la invitación se hará por parte del Consejo Directivo a propuesta de los Departamentos o de las Académicas o Académicos. Los trabajos se podrán presentar en Sesiones Ordinarias, así como en simposios, convenciones, congresos o mesas redondas que para tal efecto se organicen o cuenten con el aval de la Academia Veterinaria Mexicana o de alguna de las Secciones Estatales o Regionales.

Artículo Quincuagésimo Quinto. Para los trabajos de ingreso, el Jefe de Departamento al que ingresará el candidato, hará la propuesta de un Académico especialista en el área o un invitado externo, quién deberá hacer la réplica del trabajo de ingreso. La o el Secretario se encargará de entregar al comentarista una copia del trabajo con una antelación no menor a quince días de la presentación.

CAPÍTULO X DE LAS ELECCIONES

Artículo Quincuagésimo Sexto. La Presidencia se ejercerá durante dos años; al término de la gestión, la Vicepresidencia, siempre y cuando haya cumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo Vigésimo Cuarto y reglamentarias correspondientes, ocupará el cargo. Si la Presidencia queda vacante, antes de un año de gestión, el cargo lo ocupará la Vicepresidencia y se realizará una nueva elección para la Vicepresidencia vacante.

Si la Presidencia queda vacante en el segundo año de su gestión, la Vicepresidencia asumirá la Presidencia interina, por los meses que restan al periodo, para después ocupar de forma inmediata la Presidencia por un periodo completo.

En caso de que la Vicepresidencia este vacante; se realizará una elección para un nuevo Consejo Directivo conforme a lo establecido en este Estatuto. La toma de posesión de la Presidencia se efectuará en Asamblea General celebrada para tal efecto.

Artículo Quincuagésimo Séptimo. Las personas que hayan ocupado la Presidencia o Vicepresidencia no podrán ocupar de nuevo el mismo cargo.

Artículo Quincuagésimo Octavo. La Presidencia entrante, someterá a consideración de la Asamblea General sus propuestas de Académicas o Académicos para ocupar la Secretaría y la Tesorería.

Artículo Quincuagésimo Noveno. La Secretaría y la Tesorería durarán en su cargo por un periodo de dos años a partir de su nombramiento y podrán ser ratificados por un periodo más de manera inmediata o discontinua.

Artículo Sexagésimo. Las elecciones para la Vicepresidencia se efectuarán en la última Asamblea General Ordinaria del año académico del periodo correspondiente. Tendrán derecho a voto únicamente las Académicas y los Académicos que hayan cumplido con el Estatuto y el Reglamento correspondiente. Los votos se podrán emitir conforme a lo estipulado en el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Artículo Sexagésimo Primero. En caso de vacancia definitiva de la Vicepresidencia, se convocará a una Sesión Extraordinaria para reemplazarlo, en los términos que refiere el Estatuto y el Reglamento.

CAPÍTULO XI DE LA EXTRANJERÍA

Artículo Sexagésimo Segundo. Las Académicas y Académicos extranjeros aceptan en considerarse como nacionales respecto a su participación social, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular de la Academia Veterinaria Mexicana, y a no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena de perder en beneficio de la nación la participación que hubieren adquirido.

CAPÍTULO XII DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

Artículo Sexagésimo Tercero. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de

cada año.

Artículo Sexagésimo Cuarto. El estado financiero anual se informará al final de cada ejercicio y deberá incluirse dentro del mes siguiente a la clausura de este, quedando como los demás documentos a disposición de las Académicas y los Académicos.

CAPÍTULO XIII DEL REGLAMENTO

Artículo Sexagésimo Quinto. Con el fin de dar transparencia y claridad a la aplicación del Estatuto, en el Reglamento respectivo se detalla con mayor precisión los aspectos contenidos en este Estatuto.

Artículo Sexagésimo Sexto. Para modificar el Reglamento será necesario convocar a una Asamblea General Extraordinaria realizada de forma presencial o virtual citada para tal fin, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Estatuto.

Artículo Sexagésimo Séptimo. Con relación a lo no previsto en este Estatuto, la Academia Veterinaria Mexicana se regirá por lo establecido en el Código Civil para el Distrito Federal vigente.